

6 de noviembre de 2015

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

## Notas generales

### Anexo 2-D al programa de eliminación arancelaria de México

1. Las disposiciones de este programa están en general expresadas en términos de la “Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación” (LIGIE), y la interpretación de las disposiciones de este programa, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas, deberá regirse por las Reglas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo de la LIGIE. En la medida en que las disposiciones de este programa sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la LIGIE, las disposiciones de este programa deberán tener el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la LIGIE.
2. Salvo que se disponga otra cosa en este programa, la tasa base refleja el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) de México vigente al 1° de enero de 2010. Para las fracciones arancelarias identificadas con un asterisco (\*), la tasa base aplicable es la que se especifica en este programa.
3. Para México, los aranceles expresados en unidades monetarias deberán ser redondeados hacia abajo a la cantidad más cercana de 0.01 de la unidad monetaria oficial de México.
4. Las categorías de desgravación siguientes aplican para la eliminación o reducción de aranceles aduaneros de México de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.4:
  - (a) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación EIF, se eliminarán por completo, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo para México;
  - (b) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B3, se eliminarán en 3 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3;
  - (c) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B5, se eliminarán en 5 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5;
  - (d) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B8, se eliminarán en 8 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 8;
  - (e) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B10, se

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

- eliminarán en 10 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 10;
- (f) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B12, se eliminarán en 12 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 12;
  - (g) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B13, se eliminarán en 13 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 13;
  - (h) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B15, se eliminarán en 15 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 15;
  - (i) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B16, se eliminarán en 16 etapas anuales, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 16;
  - (j) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación “D”, serán los aranceles aduaneros aplicados conforme al Acuerdo de la OMC;
  - (k) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX10, serán los de la tasa base durante el año 1 al año 5 y serán eliminados en 5 etapas anuales iguales a partir del año 6, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 10;
  - (l) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX11, serán de 16% durante el año 1, y serán eliminados en 10 etapas anuales iguales a partir del año 2, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 11;
  - (m) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX13, serán los de la tasa base durante el año 1 al año 3 y serán eliminados en 10 etapas anuales iguales a partir del año 4, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 13;
  - (n) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MX16, serán

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

los de la tasa base durante el año 1 al año 5 y serán eliminados en 11 etapas anuales iguales a partir del año 6, y dichos bienes quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 16;

- (o) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR1, se reducirán en un 50% de la tasa base en 10 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para México, y el arancel aduanero para dichos bienes será de 10% a partir del 1 de enero del año 10;
- (p) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR2, se reducirán en un 50% de la tasa base en 5 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para México, y el arancel aduanero para dichos bienes será de 36% a partir del 1 de enero del año 5;
- (q) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR3, se reducirán en un 70% de la tasa base en 7 etapas anuales iguales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para México, y el arancel aduanero para dichos bienes será de 42% a partir del 1 de enero del año 7;
- (r) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR4, se reducirán de la manera siguiente:
  - (i) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 8% en 8 etapas anuales iguales;
  - (ii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 7.75% desde el nivel establecido en el inciso (i) a partir del 1 de enero del año 9, y
  - (iii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 7.5% desde el nivel establecido en el inciso (ii) a partir del 1 de enero del año 10.
- (s) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR5, se reducirán de la manera siguiente:
  - (i) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 4% en 8 etapas anuales iguales;
  - (ii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 3.87% desde el nivel establecido en el inciso (i) a partir del 1 de enero del año 9, y

**6 de noviembre de 2015**

**Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia**

**Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés**

- (iii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 3.75% desde el nivel establecido en el inciso (ii) a partir del 1 de enero del año 10.
  - (t) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR6, se reducirán de la manera siguiente:
    - (i) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 1.33% en 8 etapas anuales iguales;
    - (ii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 1.28% desde el nivel establecido en el inciso (i) a partir del 1 de enero del año 9, y
    - (iii) el arancel aduanero para dichos bienes se reducirá al 1.25% desde el nivel establecido en el inciso (ii) a partir del 1 de enero del año 10.
  - (u) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación MXR7, se reducirán al 47.5% a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo para México;
  - (v) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CSQ, se regirán por los términos establecidos en la CSQ para cada fracción arancelaria específica, tal y como se indica en el Apéndice A del Anexo 2-D Programa de Eliminación Arancelaria de México;
  - (w) los aranceles aduaneros sobre los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación CSA, se regirán por los términos establecidos en la CSA para cada fracción arancelaria específica, tal y como se indica en el Apéndice B del Anexo 2-D Programa de Eliminación Arancelaria de México.
5. Las etapas anuales referidas en el párrafo 4 para la eliminación de aranceles aduaneros serán etapas anuales iguales, excepto:
- (a) lo establecido en los párrafos 3(b)(i), 4(a)(ii) y 4(b)(ii) de las Notas Generales al Anexo 2-D Eliminación Arancelaria; o
  - (b) lo dispuesto en el párrafo 4.
6. Apéndice C aplicará a la Sección B Aranceles Diferenciados del Anexo 2-D Eliminación Arancelaria.